

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías ordenarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 1.º de Enero)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Encargo á los Sres. Alcaldes que no hayan remitido al Regimiento Infantería de Reserva de Astorga, núm. 86, las relaciones de los individuos que hayan pasado la revista anual, el cumplimiento inmediato de esta obligación.

León 30 de Diciembre de 1904.

El Gobernador,
L. de Irujozabal

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Circular

No habiendo sido posible enviar á los Maestros de la provincia los estados de que se hace mérito en la circular de 16 del corriente mes, por no hallarse aun ultimados, esta Presidencia, de acuerdo con el Sr. Inspector de Primera Enseñanza, ha resuelto que los trabajos de Aritmética y Escritura, mandados coleccionar por acuerdo de la Junta provincial de 14 de Noviembre último, y que habían de presentarse á las Juntas locales respectivas en los cinco primeros días del próximo mes de Enero, demoren, por esta sola vez, su envío y los reserven para hacerlo, con la debida separación, con los correspondientes á los dos meses de Enero, Febrero y Marzo, que, como está ordenado, deben de presentarse en las respectivas Juntas locales en los cinco primeros días del mes de Abril.

Lo que se hace público en el Bo-

LETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Juntas locales y Sres. Maestros.

León 30 de Diciembre de 1904.

El Gobernador-Presidente,
L. de Irujozabal

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Tratado de comercio y navegación entre España y Grecia (1)

Art. 12. Los archivos consulares están inalienables, y las Autoridades locales no podrán registrar ni incautar de los documentos que formen parte de ellos. Estos documentos deberán estar siempre completamente separados de los libros y papeles relativos al comercio y á la industria que pudieran ejercer los Agentes del orden consular respectivos.

Art. 18. Los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares respectivos estarán exclusivamente encargados del orden interior abordo de los buques mercantes de su nación, y únicamente ellos entenderán en las diferencias que surjan en alta mar ó en el puerto entre el Capitán, los Oficiales y tripulantes. Las Autoridades locales sólo podrán intervenir cuando los desórdenes que ocurran abordo fueren de tal naturaleza que perturben el orden público en el puerto ó en tierra, ó cuando una persona del país ó que no forme parte del rol de la tripulación se encontrare complicada en ellos.

Los dichos agentes del servicio consular podrán facilitar á los Capitanes el despacho de los buques de su nación y acompañarlos ante los tribunales y en las oficinas de la Administración, siempre que la legislación del país no se oponiera á ello, para servicios de intérpretes y de agentes en los asuntos que tuvieren que tratar ó en las demandas que tuviesen que entablar. Los funcionarios públicos del país no podrán, en los puertos en donde resida un Cónsul ó un Agente consular de uno de los dos Estados respectivos,

(1) Véase el BOLETIN núm. 167, del día 30 de Diciembre último.

practicar investigaciones ni otras visitas que las ordinarias de la Aduana ó de la Sanidad abordo de los buques mercantes, sin haber dado antes aviso de ello al Cónsul para que pueda asistir á la visita; la invitación que para este efecto se dirige al Cónsul general, Cónsul, Vicecónsul y Agentes consular indicará una hora precisa, y si hubiese descuido en ir allí personalmente ó en hacerse representar por un Dolegado, se procederá en su ausencia. Se dará igualmente aviso á los Agentes consulares para que puedan, siempre que la legislación del país lo permitiese, asistir á las declaraciones que los Capitanes ó los tripulantes de los buques de su nación tuvieren que prestar ante los tribunales ó las Administraciones locales. Si descuidasen ir en persona ó en hacerse representar á la hora indicada en la citación, se procederá sin ellos.

Art. 14. Los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares, tendrán el derecho de dirigirse á las Autoridades competentes de los Estados respectivos en toda la extensión de su distrito consular, para reclamar contra cualquier infracción de los Tratados ó Convenios que existan entre España y Grecia, y para proteger los derechos é intereses de sus nacionales. Si no se hiciese justicia á sus reclamaciones, los dichos Agentes, á falta de Agente diplomático de su país, podrán recurrir directamente al Gobierno del país en que ejercen su cargo.

Art. 15. Los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares, tendrán derecho á tomar en su Cancillería, en su residencia privada, en la de las partes ó abordo de los buques, las declaraciones de los Capitanes y tripulaciones de los buques de su país, de los pasajeros que se encontraren abordo y de cualesquiera otros súbditos de su nación.

Los dichos Cónsules ó Agentes tendrán derecho á autorizar cualquier documento notarial destinado á ejecutarse en sus países, y que otorga, ya sus nacionales solamente, ya uno ó varios de sus nacionales y personas del país de su residencia. Podrán también autorizar los documentos en que los súbditos del país

en que residan sean á las partes, cuando tales documentos se refieran exclusivamente á bienes situados ó á negocios que deban tratarse en el territorio de la nación á que pertenecían el Cónsul ó el Agente ante quien se otorga los tales documentos. Todos los documentos de que se trate, sea en original, en copia ó en traducción, se deberán legalizar por los dichos Agentes y autorizados con el sello oficial de los Cónsules y Vicecónsules, harán fe en juicio en todos los Tribunales de España, islas adyacentes y posesiones españolas y en los del Reino de Grecia.

Art. 16. Los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules, y Agentes consulares podrán hacer detener en el territorio mismo de una de las Altas Partes Contratantes, á los Oficiales marítimos y cualesquiera otras personas que fueran parte de la tripulación de los buques de guerra y mercantes de su nación que fueren sospechosos, ó se hallaren acusados de haber desertado de dichos buques, para recomendarlos ó hacerlos traspasar á su país.

Para este efecto, se dirigirá por escrito á las Autoridades locales competentes de los países respectivos, y les pedirá la entrega de tales desertores, justificando, si llega el caso, por la presentación de los registros del buque, del rol de la tripulación ó por otros documentos oficiales, que las personas reclamadas formaban parte de dicha tripulación. Pervia esta sola demanda, así justificada no podrá negarseles la entrega de los desertores. A no ser que se pruebe en debida forma que eran súbditos del país en que se reclama la extradición, al tiempo de su inscripción en el rol.

Se prestará á los dichos Agentes consulares todo auxilio y protección para la busca, captura y arresto de tales desertores, que hasta quedarán detenidos y custodiados en las cárceles del país, á instancia y á expensas de los Cónsules, hasta que estos Agentes bayan encontrado ocasión de restituirlos á su país. Sin embargo, si semejante ocasión no se presentare en el término de tres meses, ó antes desde el día del arresto, ó si los gastos de su detención no se pagasen con regularidad, los desertores serán puestos en li-

bertad y ya no podrán ser detenidos por su misma causa.

Si el desertor hubiese cometido algún crimen ó delito en tierra, se diferirá su extradición hasta que el Tribunal que tenga derecho á entender en el asunto, haya dictado su sentencia, y que ésta se haya llevado á efecto.

Art. 17. De no haber estipulaciones en contrario entre los armadores, navegadores y aseguradores, todas las arcañs sufridos en la mar por los buques de los dos países, sea que entren voluntariamente en el puerto, sea que se hallen de arriba de fuerza, se liquidarán por los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares de los países respectivos. Sin embargo, si los habitantes del país, ó los súbditos de una tercera Nación se hallasen interesados en las dichas arcañs, y las partes no pudiesen entenderse amistosamente, procederá en derecho recurrir á la Autoridad local competente.

Art. 18. Todas las operaciones relativas al salvamento de los buques españoles que naufraguen en las costas de Grecia, y de los buques helénicos que naufraguen en las costas de España, las adyacentes y posesións españolas, serán dirigidas respectivamente por los Cónsules generales, Cónsules y Vicecónsules de España en Grecia, y por los Cónsules generales, Cónsules y Vicecónsules de Grecia en España, y hasta su llegada al sitio del naufragio por los Agentes consulares respectivos en los puntos en que existieren Agencias consulares. En los lugares y puertos en que no hubiera Agencias, las Autoridades locales deberán tomar, mientras llega el Cónsul en cuyo distrito haber ocurrido el naufragio, y á quien se avisará inmediatamente, todas las medidas necesarias para la protección de los individuos y de los efectos que hayan sufrido naufragio.

Las Autoridades locales no deberán, por lo demás, intervenir sino para sustener el orden, garantizar los intereses de los que trabajen en el salvamento, si no forman parte de las tripulaciones naufragadas, y asegurar el cumplimiento de las disposiciones que hayan de observarse á la entrada y salida de las mercancías salvadas. Queda bien entendido que estas mercancías no estarán sujetas á derecho alguno de Aduana, á no ser que se destinen al consumo del país en que hubiere tenido lugar el naufragio.

Las intervenciones de las Autoridades locales en estos diferentes casos no ocasionará gastos de ninguna clase, fuera de aquellos á que dieren lugar las operaciones del salvamento y la conservación de los efectos salvados, así como á quienes á que estuvieren sujetos en casos análogos los buques nacionales.

Art. 19. En caso de fallecimiento de un español en Grecia ó de un heleno en España, ó en las islas adyacentes y posesiones españolas, si no hay ningún heredero conocido ó ningún albacea instituido por el difunto, las Autoridades locales competentes deberán informar en ello á los Cónsules ó Agentes Consulares de la nación á que pertenecia el difunto, á fin de que pueda darse inmediatamente conocimiento á las partes interesadas. En caso de menor edad de los herederos ó de au-

toridad de los albaceas, los Agentes consulares, en unión con las Autoridades locales competentes, tendrán derecho, con arreglo á las leyes de sus países respectivos, á proceder á todos los actos necesarios para la conservación y administración de la herencia, especialmente á poner y levantar los sellos, formar el inventario, administrar y liquidar la herencia; en una palabra, tomar todas las medidas necesarias para poner á salvo los intereses de los herederos, excepto el caso que se suscitaren cuestiones que deban ser resueltas por los Tribunales competentes del país en donde se abra la sucesión.

Los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares quedan encargados exclusivamente de los actos de inventario ó de las demás operaciones practicadas para la conservación de los bienes hereditarios que dejen los marineros, pasajeros y demás viajeros de su nación que fallezcan á bordo de los buques de su país, ó en tierra, sea durante la travesía, sea en el puerto de llegada.

Art. 20. Mientras una de las Altas Partes Contratantes no haya notificado á la otra, con un año de anticipación, su intención de hacer cesar los efectos del presente Tratado, continuará estando en vigor por espacio de otro año, y así sucesivamente de año en año, á contar desde el día en que una de las Partes lo haya denunciado.

El presente Tratado se ratificará tan pronto como sea posible; y las ratificaciones se cajerán en París.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado el presente Tratado y han puesto en él el sello de sus armas.

Firmado en París el 23 de Septiembre de 1903.—*N. Deljanni* (lugar del sello).—*F. de León y Castiella* (lugar del sello).

Este Tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones cajerán en París á 14 del mes corriente.

(Gaceta del día 25 de Noviembre)

MINAS

DON ENRIQUE CASTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Andrés Pontreque, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 21 del mes de Diciembre, á las once, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de calamina llamada *Lola*, sita en término Pinos del Collado de La Robla, del pueblo y Ayuntamiento de Villayandre y Alejo, y linda por N. S. y E. con terrenos comunes del Estado, y por el O con la mina «Isabel», n.º 1.392. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estancia 4.ª de la referida «Isabel», y de ella en dirección E. 30º S. se medirán 600 metros, y se colocará la 1.ª setaca; á 400 metros al S. 30º O., se colocará la 2.ª; á 250 metros al O 30º N. se colocará la 3.ª; á 100 metros al N. 30º E. se colocará la 4.ª; á 400 metros al O. 30º N. la 5.ª, y con 300 metros al N. 80º E. se devolverá al punto de partida;

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, pueda presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.408. León 29 de Diciembre de 1904.—*E. Castalapiedra.*

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

Circular

Para poder informar los presupuestos de las Escuelas de adultos que los Sres. Maestros remitieron á la M. I. Junta provincial para su aprobación, es indispensable, de conformidad con el núm. 3.º de la Real orden de 30 de Septiembre de 1902, que los Sres. Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de Primera Enseñanza, participen á la Inspección si las clases de adultos se hallan establecidas en el local Escuela, y vayan desempeñándose por el Maestro; debiendo significar, además, si la cantidad consignada para material, es ó no proporcionada á la índole del servicio.

El núm. 10 de la circular de 4 de Octubre de 1902, dice:

«Cuando el Inspector de Primera Enseñanza de la provincia tenga noticia cierta de que no han comenzado ó han sido interrumpidas las clases de adultos en las Escuelas públicas por causas que no son justificadas, lo pondrá en conocimiento de la Sección de Instrucción pública y Bienes Artes de las Juntas provinciales, y ésta ordenará inmediatamente al Habilitado la suspensión del pago del material y su reintegro al Tesoro, uniéndose á la orden la carta de pago correspondiente.»

Confo, pues, la Inspección que los Sres. Presidentes de las Juntas locales, cumplirán debidamente los servicios que les encomendamos las anteriores disposiciones.

León 28 de Diciembre de 1904.—*Manuel L. Gil.*

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Representación del Estado en el Arzobispado de Tabeas y Dirección general del Timbre y Giro cutivo, comunica á esta Delegación con fecha 24 del actual, que la Compañía Arrendataria de Tabacos ha declarado cesante al Inspector local del Timbre, en esta provincia, D. Indalecio Méndez de Valguerna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

León 30 de Diciembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito constituido en

esta Sucursal de la Caja de Depósitos en 29 de Enero de 1900, con el núm. 71 de entrada y 177 de registro de inscripción de esta Dependencia, importante 150 pesetas, para interponer recurso de alzada ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia del acuerdo de la Junta administrativa del Ayuntamiento de Boñar, por D. Jerónimo Rodríguez Castilla, se previene á quien le hubiera encontrado, se sirva presentarle en esta Oficina; en la inteligencia, de que transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio, quedará nulo y sin ningún valor, con arreglo á lo dispuesto en art. 41 del vigente reglamento de la Caja de Depósitos.

León 29 de Diciembre de 1904.—El Interventor de Hacienda, P. O., Juan Celderoa.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldia constitucional de León

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de la fecha.

SESION ORDINARIA DEL DIA 1.º

Presidencia del Sr. Alcalde

Se abrió esta sesión, que se celebra en virtud de segunda convocatoria, por no haber asistido número suficiente el día 29 del pasado, con asistencia de nueve Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado oficial y del estado oficial de fondos.

Se aprobó la distribución por orden de preferencia de pagos para las atenciones del mes próximo.

Se acuerda por mayoría de votos entregar al Sr. Alvarez de la Brana 125 pesetas, con cargo á imprevistos del presupuesto corriente, para adquirir un objeto artístico que demuestre la gratitud de la Corporación por los trabajos que en el mes de Agosto realizó en el Archivo municipal.

De acuerdo con la Comisión de Obras y el Arquitecto, se aprueban los planos para la reforma de la casa núm. 18 de la calle de San Pedro, y se autoriza la reconstrucción de una tapia.

Se concede el teatro gratis para dar dos representaciones de ópera.

Passaron á las Comisiones diferentes asuntos que necesitan forma.

SESION ORDINARIA DEL DIA 8

Presidencia del Sr. Alcalde

Se abrió esta sesión, que se celebra en segunda convocatoria, por no haber asistido número suficiente el día 6, con asistencia de diez señores Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado oficial y del estado oficial de fondos.

Se acuerda informar en sentido favorable el expediente de lactancia que instruye Baltasar Torices, por estar dentro de las condiciones del Reglamento.

Se aprobó el pliego de condiciones para la sabana de carbón, con

destina á la calefacción de la casa de Ayuntamiento.

Quedó la Corporación enterada de lo recaudado por consumos y arbitrios en el mes de Septiembre.

Se autoriza la reforma de un hueco en la casa núm. 20 de la calle de Santa Ana.

Se acuerda que pase á resolución de la Comisión de Gobierno la instancia de varios vecinos pidiendo que se autorice en la plaza de San Marcelo, los espectáculos, rifas y tiendes propios de la feria.

Como propone el Sr. Teniente de Alcalde del distrito y el Arquitecto, se autoriza la traslación de una casa al ángulo Norte que forma la Iglesia de San Marcelo con el Hospital.

Dejó la presidencia y salió del salón el Sr. Alcalde, y ocupó aquella el primer Teniente.

En votación nominal, y por mayoría de este voto contra dos, se desaprueba el nuevo dictamen emitido por el Sr. Presidente de la Comisión de Obras y por el Sr. Comisario de Paseos en la instalación de los que reclaman de las excavaciones hechas en los terrenos comunales comprendidos entre la Glorieta de Guzman y San Marcos.

Se aprobaron las subastas para el suministro de carne y tocino, con destino á los acogidos en la Casa Asilo de Beneficencia.

Por unanimidad se aprueba la minuta de sus instancias que se ha de dirigir al Congreso de los Diputados pidiendo la supresión de Municipios pequeños.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13

Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de once Sres. Concejales. Se aprobó el acta de la anterior, y quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Septiembre.

Se acordó contestar á D. Francisco Vacas, Contratista de aduquines, en el sentido propuesto por el señor Mello, sin hacer mención de las cuantías estruadas.

Quedó enterada la Corporación de la solución dada por la Comisión de Gobierno á la instancia de varios vecinos de la plaza de San Marcelo, consistiendo en ella la construcción de barracas y el funcionamiento de Cinematógrafos, bajo ciertas condiciones, con el voto en contra del Sr. Ceis.

Se aprobó una proposición de la Comisión de Consumos referente á la matanza de cerdos.

Se acordó eximir del pago del impuesto de sitios á la Junta de la Cocina económica.

Pasaron á las Comisiones asuntos que necesitaban informe.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20

Presidencia del señor primer Teniente de Alcalde, con asistencia de diez señores Concejales.

Se aprobó el acta de la anterior y quedó autorado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se adjudicó definitivamente la subasta de carbón para la calefacción de la Casa de Ayuntamiento, adjudicándose á D. Pedro Nistal.

Quedó la Corporación enterada del fallo de la Administración de Hacienda por denuncia contra don Manuel Delgado.

Se acordó dar por bien hecho un segundo piso, por estar con arreglo

al arte de construcción, en una casa de D. Gabino Nistal, á la carretera de Zamora, exigiéndose nuevos recobos de tarifa á una multa, á arbitrio de la Alcaldía.

Se acordó que D. Marcelino Rato y D. Martín Castaño presenten pliegos para autorizarles las obras que solicitan.

Se acordó que el Arquitecto estudie y presente el plano de alineación de la calle de las Fuentes.

Se aprobó una proposición de los Sres. Mallo, Suárez y Puente, referente á las condiciones del contrato de la luz eléctrica, y se nombró una Comisión compuesta de los Sres. Alcalde, Comisario de Alumbrado y Mallo para recibir de la Sociedad Electricista un precio menor por el ruido que el Excmo. Ayuntamiento consume.

Se aprobó una moción de la Alcaldía referente al funcionamiento en el vendidero invierno de la Cocina económica.

Pasaron á las Comisiones asuntos que necesitaban informe.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27

Presidencia del señor primer Teniente de Alcalde, con asistencia de nueve Sres. Concejales.

Se aprobó el acta de la sesión anterior, y quedó el Ayuntamiento enterado del estado de fondos, aprobándose también la distribución de fondos para las necesidades del mes próximo.

Se aprobaron las cuentas del alumbrado eléctrico de los meses de Julio, Agosto y Septiembre, y otra cuenta de inversión de fondos en la Casa de Beneficencia.

Se desestimó una instancia de tres industriales, vecinos de la carretera de Navas, pidiendo se les permita hacer la luz en sus casas.

Se acordó modificar el art. 24 del reglamento de la Sección de Obras municipales.

Se acordó que en las concesiones que en adelante se hagan del Teatro, se impongan tan sólo las condiciones generales.

Se acuerda que durante las presentes ferias, si se cierra el Teatro, sea con excepción del pago de los derechos de alquiler.

Pasaron á las Comisiones asuntos que necesitaban informe.

El presente extracto se ha tomado de las actas originales. León 31 de Octubre de 1904.—José Datas Prieto.

Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión ordinaria de 3 de Noviembre de 1904.—Aprobado: remítase al Gobierno de provincia á los efectos del art. 109 de la ley.—E. de Ureña.—P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.

Alcaldía constitucional de Puzuelo del Páramo

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de consumos y arbitrios de este Municipio para el año de 1905. Los contribuyentes por tales conceptos, pueden examinarlos durante dicho plazo y aducir las reclamaciones que crean procedentes á su derecho; en la inteligencia que, pasado que sea, no se

rón atendidas por justas y legítimas que fueren.

Puzuelo del Páramo 28 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Fernando Vilorio.

Alcaldía constitucional de Candín

Según parte que me ha dado Manuel Cornides, vecino de Lumeras, su hijo Pedro Cornides Fernánde, se ausentó de su casa el día 20 del corriente, ignorado el punto adonde se haya dirigido.

Por tanto, ruego á las autoridades y Guardia civil procedan á la busca y captura de dicho joven, y caso de ser habido, le pongan á mi disposición.

Señas del joven

Edad 19 años, estatura regular, barbilla plana, cara redonda, color triguero, ojos castaños; sin señas particulares.

Candín 23 de Diciembre de 1904.—Gerardo López.

Alcaldía constitucional de Castrillo de los Polvazares

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, el reparto de consumos para el año de 1905. Los contribuyentes pueden examinarle durante dicho plazo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pudiendo también hacer éstas verbalmente en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar el domingo 8 de Enero próximo, á las diez de la mañana, en la sala consistorial.

Castrillo de los Polvazares 28 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Tomás Salvadores Alonso.

Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano

Según me participa el vecino de Lánaves, en este Ayuntamiento, Bernardino Compadre, el día 18 de Noviembre último se ausentó de su casa su hijo Elías Compadre Rodo, quinto del reemplazo de 1893, que sufrió suerte en este Ayuntamiento, habiéndole correspondido el núm. 7, y fué declarado soldado; es de las señas siguientes: estatura regular, pelo negro, con barba, y color bueno; viste pañatón y chaleco de paño rojo, chaqueta negra de lanteja, botas azul, calza boteguies de becerro negro; el que dice salió en busca de trabajo con dirección á la provincia de Santander, diciendo escribiría á casa enseguida y que volvería á pasar las Navidades en compañía de sus padres; y como ni lo uso ni lo otro haya cumplido, dicen éstos

que tienen sospechas su haya marchado para el extranjero. Por cuyo motivo, se suplica á las autoridades y Guardia civil procedan á la busca y detención del indicado mozo, y caso de ser habido, lo remitan á la casa paterna.

Boca de Huérgano 27 de Diciembre de 1904.—El primer Teniente Alcalde, Gregorio Pellón.

Alcaldía constitucional de Burón

Terminado el reparto de consumos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarle y presentar sus reclamaciones los que se consideren perjudicados; pues pasado dicho plazo no serán atendidas. Burón 27 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Afende.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somoza

Se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los repartimientos de consumos y aprovechamientos para el año de 1905. Durante los cuales pueden examinarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Santa Colomba de Somoza 27 de Diciembre de 1904.—Vicente Pérez Crespo.

Alcaldía constitucional de Villamontán

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, y por no haber surtido efecto los dos subastas celebradas á veleta libre para el arriendo de los derechos de consumos para 1905, se vuelve á celebrar nueva subasta con libertad exclusiva de los derechos de líquidos, alcoholes y carnes que durante el citado año de 1905 se consuman en este Municipio, bajo el tipo y condiciones que constan de manifiesto en el pliego de su razón en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, el día 8 de Enero de 1905, que tendrá lugar dicha subasta en la casa consistorial, desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde, por pujas á la llana; y si ésta no diere resultado, se celebrará una segunda y última el día 11 del propio mes, en igual sitio y horas, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes y por ramos separados de líquidos y carnes.

Villamontán 28 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Jacinto Cebero.

*Alcalda constitucional de
Bustillo del Páramo*

El repartimiento de consumos y padrón de cédulas personales, formados para el año próximo de 1905, se hallan expuestos al público en esta Secretaría, por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurridos que sean, no serán atendidas las que se presenten.

Bustillo del Páramo 24 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Miguel Mielgo.

*Alcalda constitucional de
Corullón*

Habiéndose declarado desierta la primera subasta, convocada para el día de hoy, con objeto de cubrir el cupo de consumos señalado á este Ayuntamiento para el próximo año de 1905, este Ayuntamiento acordó se celebre una segunda subasta el día 6 del próximo mes de Enero, en la que se podrán hacer posturas por las dos terceras partes del cupo señalado á cada especie, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría.

Saldrá igualmente á subasta, en el mismo día, el derecho á sacrificar reses del ganado vacuno, lanar y cábrio, bajo el tipo de 500 pesetas.

Corullón á 27 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Perejón

*Alcalda constitucional de
Villaturiel*

Manuel Martín, vecino de San Justo de las Regueras, de este Ayuntamiento, me da cuenta de haber desaparecido el día 25 del mes actual, á las dos de la tarde, de su domicilio, su hijo llamado Gabriel Martín Muñoz, de 22 años de edad, estatura regular, cara redonda, ojos castaños, pelo negro, barba recién afeitada; viste traje de paño negro, botas negras unas veces, y otras borceguines blancos, botas negra y tapabocas blanco con listas de color. Esta individuo está sujeto á quintas.

Se ruega á las Autoridades y Guardia civil procedan á su busca, y caso de ser hábido, sea entregado á su padre.

Villaturiel 29 de Diciembre de 1904.—El Alcalde.

JUZGADOS

Cédula de citación

Por resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa seguida por robo, ocurrido el día 26 de Noviembre último, en la casa de Francisco Pascual, vecino de Santa

Olaja de Balonza, se ha acordado publicar la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, para que surta los efectos de la citación de lo mencionado perjudicado, á fin de que pueda comparecer ante este Juzgado dentro del término de diez días, con el fin de ampliar su declaración y ofrecerle los procedimientos con arreglo á derecho; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

León 28 de Diciembre de 1904.—Heliodoro Domenech.

Don Silverio Olmedillas de Bezanilla, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Genaro Ferreres Muñoz, casado, jornalero, de 40 años de edad, con residencia en Matellana de Robles, cuyo estobl paradero y demás señas se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que ésta se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de ser indagado y notificarle el auto de procesamiento y libertad provisional sin fianza, bajo obligación *apud acta*, dictado en la causa que se le sigue por resistencia á funcionarios del ferrocarril del Norte; apercibido, que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, la busca del expresado procesado, y en el caso ser hábido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dada en La Vecilla á 29 de Diciembre de 1904.—Silverio Olmedillas.

—El Escribano habilitado, Sinfiriano Sobrado.

Don Gabriel López Fuente, Juez municipal de Valle de Finolledo.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En Valle de Finolledo, á veinte de Diciembre de mil novecientos cuatro; el Sr. D. Gabriel López Fuente, Juez municipal del mismo y su término: en el juicio verbal civil seguido por D.^a Rafaela Álvarez Marote, soltera, mayor de edad, y vecina de este pueblo, contra sus convecinos D. Esteban Guerra Terrón, y su esposa D.^a Francisca Alvarez, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas que la adeudan:

Fallo que debo de condenar como

condeno en rebeldía á los demandados D. Esteban Guerra Terrón y á su esposa D.^a Francisca Alvarez, á que le paguen á la demandante doña Rafaela Alvarez Marote, la suma de doscientas cincuenta pesetas, y costas de este juicio; debiendo notificarse esta sentencia, publicándola en el Boletín Oficial de la provincia, á los litigantes rebeldes, insertando tan solamente el encabezamiento y parte dispositiva de la misma. Así por esta sentencia, definitivamente lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel López.

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación á los demandados, y á petición de la demandante, expido el presente en Valle de Finolledo, á veintuno de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Gabriel López.—Ildefonso Alvarez, Secretario.

Don Gabriel López Fuente, Juez municipal de Valle de Finolledo.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En Valle de Finolledo, á veintuno de Diciembre de mil novecientos cuatro; el Sr. D. Gabriel López Fuente, Juez municipal del mismo y su término: en el juicio verbal civil seguido en rebeldía por D.^a Rafaela Alvarez Marote, soltera, mayor de edad, y vecina de este pueblo, contra sus convecinos Esteban Guerra Terrón, y su esposa Francisca Alvarez, sobre pago de ciento ochenta y ocho pesetas que la adeudan:

Fallo que debo de condenar como condeno en rebeldía á los demandados D. Esteban Guerra Terrón y á su esposa D.^a Francisca Alvarez, á que le paguen á la demandante doña Rafaela Alvarez Marote, la suma de ciento ochenta y ocho pesetas, y las costas de este juicio; debiendo notificarse esta sentencia, publicándola en el Boletín Oficial de la provincia, á los litigantes rebeldes, insertando tan solamente el encabezamiento y parte dispositiva de la misma. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel López.

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, con el fin de que sirva de notificación á los demandados, y á petición de la demandante, expido el presente en Valle de Finolledo, á veintuno de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Gabriel López.—Ildefonso Alvarez, Secretario.

Don Gabriel López Fuente, Juez municipal de Valle de Finolledo.

Hago saber: Que en el juicio de que se hace mérito ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Valle de Finolledo, á veinte de Diciembre de mil novecientos cuatro; el Sr. D. Gabriel López Fuente, Juez municipal del mismo y su término: en el juicio verbal civil seguido en rebeldía por doña Rafaela Alvarez Marote, soltera, mayor de edad y vecina de este pueblo, contra sus convecinos D. Esteban Guerra Terrón y su esposa doña Francisca Alvarez, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas que le adeudan:

Fallo que debo de condenar como condeno en rebeldía á los demandados D. Esteban Guerra Terrón y su esposa D.^a Francisca Alvarez, á que le paguen á la demandante D.^a Rafaela Alvarez Marote, la suma de doscientas cincuenta pesetas, y costas de este juicio; debiendo notificarse esta sentencia, publicándose en el Boletín Oficial de la provincia, á los litigantes rebeldes; insertando tan solamente el encabezamiento y parte dispositiva de la misma. Así por esta sentencia, definitivamente lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel López.

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación á los demandados y á petición de la demandante, expido el presente en Valle de Finolledo, á veintuno de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Gabriel López.—Ildefonso Alvarez, Secretario.

ANUNCIO PARTICULAR

BANCO DE ESPAÑA

Sucursal de León

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisionales números 2.788 y 2.955, de pesetas nominales 11.000 y 5.000, respectivamente, su titular de la Deuda al 4 por 100 interior, expedidos por esta Sucursal en 31 de Julio y 1 de Diciembre de 1902, á favor de D. Prudencio Cadenas Martínez, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el art. 6.^o del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo, que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

León 29 de Diciembre de 1904.—El Secretario, Manuel Moreno.